

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No 1607**

**17 de Julio de 2017**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica a la Señora **GLORIA CECILIA MORENO BOBADILLA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 3044 del 07 de Julio de 2017**

Persona a notificar: **GLORIA CECILIA MORENO BOBADILLA**

Dirección de notificación usuario **BARRIO POPULAR CALLE 32 # 22-07**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: Contra la presente Resolución No procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 74 y subsiguientes.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
**Profesional Universitario I**  
**DIRECCION COMERCIAL EPA**

Armenia 17 de Julio de 2017

Señora:  
**GLORIA CECILIA MORENO BOBADILLA**  
**BARRIO POPULAR CALLE 32 # 22-07**  
Teléfono: 3137085607  
Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso Resolución PQRDS **3044**  
Del 07 de Julio de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 1607** correspondiente a la Resolución **-PQRDS- 3044** Del 07 de Julio de 2017. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DEL DE APELACIÓN MATRICULA INTERNA No. 20838”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
Profesional Universitario I  
DIRECCION COMERCIAL EPA

## RESOLUCION PQRDS 3044

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DEL DE APELACION MATRICULA INTERNA No. 20838”

La Profesional Universitaria adscrita de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la señora **GLORIA CECILIA MORENO BOBADILLA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 de 1994, solicito a la Empresa prestadora eliminar el cobro injustificado que estaba realizando la Entidad desde el mes de marzo de 2017, relacionado con el consumo facturable respecto al predio identificado con contrato Interno No. 20838, por considerarlo que el mismo era demasiado alto, respecto del promedio de consumo normal del predio, identificado con nomenclatura CALLE 32 No. 22-07 BARRIO POPULAR De la Ciudad de Armenia.
2. Que la Empresa Prestadora, dio respuesta al Escrito de Petición en interés particular, con radicación No. 2017RE2925 Del 23 de Mayo de 2017, Presentado y suscrito por la señora **GLORIA CECILIA MORENO BOBADILLA**, Siendo el día 05 de Junio de 2017, Mediante Resolución **PQRDS No. 2334**.
3. Que siendo el día 05 de Junio de 2017, la Entidad Envío citación de notificación personal No. 2335 del 05/06/2017, al predio referido por la peticionaria para efectos de notificación personal del acto administrativo.
4. Que dentro del término legal señalado por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, siendo el día 09 de junio de 2017, se llevó a cabo la notificación personal de la Resolución **PQRDS No. 2334** del 05/06/2017 a la peticionaria señora **GLORIA CECILIA MORENO BOBADILLA**.
5. Que de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Notificación personal, se entendió surtida Finalizado el día 09 de Junio de 2017.

6. Que siendo el día 14 de Junio de 2017 la peticionaria **GLORIA CECILIA MORENO BOBADILLA**, Radico ante la Empresa Prestadora, recurso de reposición en subsidio del de apelación, en contra de la Resolución **PQRDS 2334 del 05/06/2017**, actuando dentro del término establecido por la Ley 142 de 1994 Artículo 154 Inciso Tercero. Para tal finalidad.
7. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, es claro establecer que el recurso de reposición en subsidio del de apelación interpuesta por la peticionaria **GLORIA CECILIA MORENO BOBADILLA** en contra del acto administrativo Resolución **PQRDS 2334 del 05/06/2017**, fue presentado de manera oportuna.
8. Que tal y como se informó a la Peticionaria mediante la Resolución **PQRDS 2334 del 05/06/2017**, la entidad facturó cero (0) consumo bajo la observación de DESOCUPADO durante dos (2) periodos consecutivos, razón a ello el valor de la factura oscilaba entre los valores manifestado en la petición, lo anterior con lectura cero(0)M3 en los registros de medición, igualmente la factura del quinto mes anterior fue de lectura 3149 y lectura actual de cero (0) con la observación Bajo llave, por ende se facturó 8M3; ya que la norma establece así: *ley 142 de 1994 artículo 146 “Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.”*. Que en el penúltimo periodo se facturó una desacumulación de consumo tomando como lectura anterior 3149 y lectura actual, para cuatro periodos 3195 con un total de consumo 46M3, por ende se descuentan los 8M3 que habían sido facturados , quedando un excedente de 38M3, para ello la ley **142 de 1994 en su artículo 146** establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”* ; Igualmente el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994 dice (...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
9. Que respecto al tema concreto La Ley 142 de 1994, en su artículo 155 ha dispuesto que *“Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario”*.

Norma de la cual ciertamente se puede extractar que la Empresa Prestadora cuenta con un término máximo de cinco periodo de cinco meses, para facturar consumos anteriores que por cualquier tipo de omisión, no hubiesen sido facturados, evidenciando que la desacumulacion de consumo facturado por la entidad se realizó dentro del término legal señalado.

10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Confirmar en su totalidad el cuerpo de la Resolución **PQRDS No. 2334 del 05 de Junio de 2017.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para dicha finalidad, esta entidad procederá a la remisión del expediente integral correspondiente al contrato No.20838 a la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios, con la finalidad de que por su parte se surta el trámite de segunda instancia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución No procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 74 y Subsiguientes.

Dado en Armenia, Q., a los Siete (07) Días del mes de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
Profesional Universitario  
Dirección Comercial.